



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR
(Sevilla)

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR.

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO - DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.

La organización y el funcionamiento del Ayuntamiento de Peñaflor se regirán por las disposiciones de este Reglamento Orgánico.

TITULO II - ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I - DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

SECCIÓN I. De la constitución y Portavoces

Artículo 2.

1. Los Concejales podrán constituirse en Grupo Municipal.
2. En ningún caso podrán constituir Grupo separado los Concejales que hayan concurrido a las elecciones en una misma candidatura electoral.
3. Todo Concejal deberá estar adscrito a un Grupo Municipal.
4. Ningún Concejal podrá pertenecer simultáneamente a más de un Grupo.

Artículo 3.

1. Los Concejales que no se integren en un Grupo Municipal y, los que causen baja en el que inicialmente se hubieran integrado, constituirán el Grupo Mixto.
2. Durante el mandato de la Corporación, ningún Concejal podrá integrarse en un Grupo distinto de aquel en que lo haga inicialmente, salvo en el Grupo Mixto según prevé el Apartado 1.

Artículo 4.

Cuando para cubrir una baja se produzca la incorporación al Ayuntamiento de un Concejal, se considerará automáticamente incluido en el Grupo Municipal formado por la candidatura a la que perteneciera, excepto en el caso de que indicara lo contrario por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la sesión plenaria en que asuma su cargo, en cuyo supuesto se integrará automáticamente en el Grupo Mixto.

Artículo 5.



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR
(Sevilla)

El funcionamiento interno de los Grupos Municipales estará inspirado en los principios democráticos reconocidos en la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Artículo 6.

Los Grupos Municipales se constituirán mediante escrito dirigido a la Alcaldía y suscrito por todos los integrantes. Dicho escrito se presentará en la Secretaría de la corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución del Ayuntamiento.

Artículo 7.

1. En el mismo plazo de constitución del Grupo Municipal y en escrito diferente, se hará la designación de Portavoz y demás cargos representativos, debiendo establecer el orden de sustitución.

Los Grupos podrán designar Presidente, uno o más Vicepresidentes y uno o más Portavoces Adjuntos.

2. La designación de estos cargos puede variarse a lo largo del mandato corporativo.

3. La designación se hará en escrito dirigido a la Alcaldía por la mayoría de los componentes de cada grupo.

4. Si el Grupo Mixto estuviese constituido por más de un Concejal y no consiguieran acuerdo para la designación de Portavoz y orden de suplencia, el Ayuntamiento Pleno los designará estableciendo un turno rotatorio que permita la intervención periódica e igual de todos sus integrantes.

Artículo 8.

1. De la constitución de los Grupos Municipales, y de sus integrantes y Portavoces, se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que se celebre tras la presentación de los correspondientes escritos.

De igual forma, la Alcaldía dará cuenta al Pleno, en la primera sesión ordinaria que se celebre, de las variaciones que se produjeran.

2. La constitución de los Grupos Municipales, la designación de Portavoces y demás cargos, así como sus variaciones, tendrán efecto desde la notificación a la Alcaldía del escrito a que se refieren los artículos 6 y 7.3.

SECCIÓN II. De la participación en los Órganos complementarios

Artículo 9.



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR
(Sevilla)

Todos los Grupos Municipales integrantes de la Corporación tendrán derecho a participar, mediante la presencia de sus componentes, y en proporción al número de Concejales adscritos a cada uno de los Grupos de la Corporación, en los órganos complementarios del Ayuntamiento que tengan como función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno. De la Comisión de Coordinación de Áreas, por su propia naturaleza, sólo formarán parte los Concejales a favor de los cuales se hayan delegado competencias por la Alcaldía en relación con determinadas materias incluidas en las mismas.

Artículo 10.

1. Los Grupos Municipales designarán, mediante escrito de su Portavoz dirigido al Alcalde y presentado en la Secretaría, a aquéllos de sus componentes que hayan de integrarse en los órganos colegiados complementarios.

2. Esta designación deberá hacerse en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la sesión del Ayuntamiento Pleno en que se complete la doble circunstancia de toma de conocimiento de la constitución de los Grupos Municipales y determinación de Órganos Colegiados Complementarios, con definición del número de puestos atribuidos a cada Grupo.

3. Cada Grupo Municipal podrá sustituir a sus Concejales en los órganos complementarios del Ayuntamiento, mediante escrito dirigido a la Alcaldía por el Portavoz del propio Grupo.

Artículo 11.

De las designaciones y sustituciones se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que se celebre. Las sustituciones surtirán efecto desde la notificación a la Alcaldía del escrito a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 12.

La baja de un Concejales en un Grupo Municipal dará lugar a las oportunas rectificaciones, de modo que mantenga en todo momento la proporcionalidad de representación. A estos efectos, el Ayuntamiento Pleno deberá determinar la recomposición numérica pertinente en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que tenga lugar.

Artículo 13.

Si el Grupo Mixto no lograra acuerdo para la designación de miembros en los órganos complementarios, el Ayuntamiento Pleno establecerá turnos rotatorios, o la distribución de sus Concejales entre las diversas Comisiones, procurando siempre la igualdad participativa, asignando los turnos por orden alfabético.

CAPITULO II - DE LA JUNTA DE PORTAVOCES

Artículo 14.



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR
(Sevilla)

La Junta de Portavoces estará constituida por el Alcalde, que será su Presidente, y por los distintos Portavoces de los Grupos Municipales. El Grupo Mixto podrá establecer un turno rotatorio para su asistencia a la Junta de Portavoces.

Artículo 15.

1. La Junta de Portavoces es órgano consultivo respecto a las decisiones políticas e institucionales o de funcionamiento de la Alcaldía y de la Corporación, no siendo vinculantes sus acuerdos respecto a tales decisiones.
2. La convocatoria de la Junta de Portavoces corresponde al Alcalde.
3. La convocatoria se cursará como mínimo con 48 horas de antelación e incluirá el orden del día.

Artículo 16.

Los asuntos tratados en la Junta de Portavoces no precisan redacción de actas, si bien sus acuerdos podrán formalizarse en documento escrito y firmado por los asistentes.

Artículo 17.

Los Portavoces de los distintos Grupos Municipales podrán participar con voz en las reuniones de los órganos complementarios de la Corporación en que su Grupo esté representado.

CAPITULO III - DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE ÁREAS

Artículo 18.

1. Como órgano complementario colegiado con funciones de asesoramiento de la Alcaldía y coordinación entre las distintas Áreas municipales, al amparo de lo establecido en el artículo 20.1.c) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece y regula en este capítulo la Comisión de Coordinación de Áreas.

2. Formarán parte de la misma el Alcalde y los Concejales que ostenten competencias delegadas por la Alcaldía en relación con materias comprendidas en las distintas Áreas, ejerciendo el Alcalde las funciones de Presidente.

Artículo 19.

1. La Comisión de Coordinación de Áreas celebrará sesión ordinaria con periodicidad semanal y extraordinaria cuando sea convocada por su Presidente.

2. Por la Alcaldía se encomendará a uno de los miembros de la Comisión de Coordinación de Áreas la función de consignar por escrito el día, hora de comienzo y finalización de cada una de las sesiones, así como el nombre de los miembros que hayan asistido.

CAPITULO IV - DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Artículo 20.



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR
(Sevilla)

1. Se crea la Mesa de contratación del Ayuntamiento de Peñaflor, cuya función será la de asistir preceptivamente a los órganos de contratación municipales para la adjudicación de los contratos.

2. La Mesa de contratación estará constituida por un Presidente, un mínimo de tres vocales y un Secretario designados por el órgano de contratación.

3. Será Presidente de la Mesa de contratación el Alcalde-Presidente de la Corporación o Concejales en quien delegue. Habrá tantos Vocales como Grupo Político Municipales. Los Vocales, uno por cada Grupo Político Municipal, serán designados entre los Concejales por el órgano de contratación a propuesta de los Portavoces de los distintos Grupos Políticos. La designación del Secretario de la Mesa de contratación por el órgano de contratación deberá recaer en el Secretario-Interventor de la Corporación o funcionario en quien delegue.

4. La designación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de uno o más contratos. Si es permanente o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

5. La Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

6. Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato, de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación, deberá motivar su decisión.

CAPÍTULO V - DE LAS COMPARECENCIAS DE CONCEJALES DELEGADOS

Artículo 21.

1. Todo miembro de la Corporación que por delegación del Alcalde ostente la responsabilidad de un área de gestión, estará obligado a comparecer ante el Pleno, cuando éste así lo acuerde a propuesta del algún Grupo, al objeto de responder a las preguntas que se le formulen sobre su actuación.

2. Acordada por el Pleno la comparecencia mencionada en el apartado anterior, ésta tendrá lugar en la misma sesión plenaria tras el turno de Preguntas e Interpelaciones.

3. En el desarrollo de las comparecencias se seguirá el orden de las intervenciones establecidas en este Reglamento, interviniendo el informante para dar respuesta a las preguntas que le formulen los diversos grupos políticos de la Corporación. En ningún caso, de esta comparecencia podrá derivar la adopción de acuerdos sin cumplirse los requisitos establecidos en este Reglamento.



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR
(Sevilla)

CAPÍTULO VI - DE LAS COMISIONES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 22.

En el seno de la Corporación Municipal podrán constituirse Comisiones para investigar cualquier asunto que se entienda merece la especial atención municipal, extinguiéndose una vez terminada la investigación.

Artículo 23.

Las Comisiones de Investigación son creadas por el Pleno y formará parte de ellas un Concejal de cada uno de los Grupos Políticos, designados por el Portavoz del Grupo.

2. En el acuerdo de creación se delimitará el objeto de la investigación, fijándose la fecha y hora en que celebrará su primera sesión.

3. Será Presidente de la misma el Concejal que se elija de entre los miembros de la Comisión en la primera sesión que se celebre.

Artículo 24.

1. Estas Comisiones podrán invitar a que comparezca ante las mismas cualquier persona que pueda tener relación con el asunto que se esté investigando o cuyo testimonio se estime conveniente. Asimismo, podrán recabar cuanta documentación e informes convengan a su fin específico, y requerir a otras Administraciones para que colaboren en la investigación, con los datos que obren en su poder.

2. Cualquiera de los miembros podrá recabar de los servicios municipales los antecedentes y documentos necesarios para esclarecer los hechos objeto de la investigación.

3. La Comisión podrá requerir la comparecencia de Concejales y funcionarios, incluso interinos y de empleo, para que expliquen los hechos que han realizado, producido o conocido. Los requeridos deberán atender las peticiones de comparecencia y contestar las preguntas que se les hagan, salvo que de sus respuestas pudiera resultar la propia responsabilidad.

Artículo 25.

1. Las decisiones de la Comisión se adoptarán mediante votación en la que cada miembro tendrá tantos votos como Concejales tenga su Grupo en el Pleno.

2. Al final de los trabajos se hará un informe que se aprobará por mayoría y al que se adjuntará los votos particulares que se hayan hecho sobre las conclusiones.



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR
(Sevilla)

CAPITULO VII - DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 26.

Los servicios Administrativos del Ayuntamiento se estructurarán en Áreas y Servicios.

Artículo 27.

Corresponde a la Alcaldía:

- * La determinación de las Áreas.
- * Precisar el contenido competencial de las diversas Áreas.
- * Resolver las cuestiones de competencia que se produzcan entre las diversas Áreas.
- * Refundir y desglosar las Áreas.
- * Distribuir cada Área en Servicios.
- * Proponer la acomodación de la plantilla orgánica, de conformidad con la estructura administrativa aprobada.
- * Proponer la adscripción de personas a los distintos puestos de trabajo y resolver sobre dicha adscripción por motivos de urgencia.
- * La designación de los Responsables de cada Servicio entre los componentes de la Plantilla de Personal del Ayuntamiento cuando dicha responsabilidad no se encuentre legal o reglamentariamente atribuida a una determinada persona en razón de su cargo o puesto de trabajo.

De las resoluciones adoptadas por la Alcaldía sobre las materias del presente artículo se dará cuenta al Pleno Municipal en la primera sesión que se celebre.

TITULO III - PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.

Es objeto del presente Título, la regulación de las formas, medios y procedimientos de información y participación de los vecinos y entidades ciudadanas en la gestión municipal de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 29.

El Ayuntamiento de Peñaflor, a través de este Título del Reglamento Orgánico, pretende cubrir los siguientes objetivos, que actuarán como criterios reguladores:



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR
(Sevilla)

- Dar efectividad a los derechos de los vecinos recogidos en el artículo 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Fomentar el asociacionismo en este municipio.

- Acercar la gestión municipal a los ciudadanos.

- Favorecer la solidaridad y el equilibrio entre los distintos barrios y núcleos urbanos del municipio.

- Facilitar información sobre actividades, obras y servicios del Ayuntamiento.

- Dinamizar la participación vecinal en la gestión municipal con respecto a las facultades de decisión correspondientes a los órganos municipales representativos.

CAPITULO II - DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

Artículo 30.

El Ayuntamiento informará periódicamente a la población de su gestión mediante la edición de publicaciones u otros medios gráficos que se consideren oportunos y a través de los medios de comunicación de ámbito local.

Al mismo tiempo, podrá recabar la opinión de los vecinos y entidades por medio de Campañas Informativas, celebración de debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas, sondeos de opinión y, en general, con cualquier acto público que procure la percepción de esta opinión.

Artículo 31.

Los ciudadanos tendrán derecho a consultar archivos y registros en los términos señalados en el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la información y documentación que les afecte directa y personalmente dentro de los límites legales establecidos.

Artículo 32.

El Ayuntamiento pondrá a disposición de la población un Servicio de Información Ciudadana (S.I.C.), teniendo el mismo las siguientes funciones:

- Canalizar toda actividad relacionada con la obligación contraída por el Ayuntamiento de informar a la población, entre otros medios, mediante tabloneros de anuncios.

- Recepcionar la demanda de información, iniciativas, reclamaciones y quejas que provengan de los ciudadanos.

- Dar respuestas, en un período de tiempo no superior a quince días hábiles, a las consultas presentadas.



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR
(Sevilla)

- Informar al ciudadano de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento.

Artículo 33.

1. Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Se facilitará la asistencia e información de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones.

3. Los representantes de los medios de comunicación social tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo.

Artículo 34.

No son públicas las sesiones de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a dichas sesiones podrán convocarse a los efectos de escuchar su parecer o recibir su informe en un asunto concreto, a representantes de las Asociaciones a que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, o a ciudadanos para temas de su interés.

Artículo 35.

Los derechos a la información y consulta de documentación quedan limitados en todo lo que afecte a la seguridad, la investigación de los delitos y a la intimidad de las personas.

CAPITULO III - DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 36.

Además del derecho a la información reconocido a los vecinos en general, las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, tendrán siempre los siguientes derechos:

a) Recibir en su domicilio social, con la suficiente antelación, las convocatorias y órdenes del día de las sesiones públicas de los órganos municipales, así como de los acuerdos adoptados en aquellos asuntos que figuren relacionados con su objeto social.

b) Recibir cuantas publicaciones periódicas edite el Ayuntamiento y cuanta información municipal se genere.

Artículo 37.

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas entidades de interés social sin ánimo de lucro y cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio y, en particular, las asociaciones de vecinos, las de padres de alumnos, las entidades culturales, medioambientales, deportivas, recreativas, benéficas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales, religiosas y cualesquiera otras similares, cuyo



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR
(Sevilla)

domicilio social se encuentre dentro del término municipal de Peñaflor y sus actividades se desarrollen en el ámbito geográfico del mismo.

Artículo 38.

El Registro se instruirá en la Secretaría General Municipal. Sus datos tendrán carácter público.

Artículo 39.

La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones se efectuará mediante solicitud, en la que hará constar:

- a) Acta de la Asamblea Constituyente.
- b) Estatutos de la Asociación.
- c) Número de Inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros registros públicos.
- d) Nombre de las personas que ocupan los cargos directivos.
- e) Domicilio social.
- f) Certificación del número de socios.

Artículo 40.

1. En el plazo de 15 días hábiles desde la solicitud de inscripción, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el plazo de notificación del que dispondrá el Ayuntamiento para la comunicación a la Asociación de su número de inscripción, se verá modificado en caso de que la Asociación sea requerida para aportar documentación incompleta o complementaria.

3. Cualquier modificación que afecte a los extremos establecidos en el artículo 150 del presente Reglamento y concordantes, deberá ser notificada al Ayuntamiento en el plazo máximo de 30 días al que se produzca.

4. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación en el Registro.

CAPITULO IV - DEL CONSEJO LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 41.

1. El Consejo Local de Participación Ciudadana estará constituido por el Alcalde, como Presidente, o el Concejales en que delegue, por un representante de cada Grupo Político Municipal, excepto aquél al que pertenezca el Presidente, por un representante de cada entidad de interés social y por un Secretario.



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR
(Sevilla)

2. Los Concejales y los representantes de entidades ciudadanas actuarán como vocales del Consejo y poseerán, igual que el Presidente, voz y voto.

3. En los casos de ausencia o enfermedad del Presidente, desempeñará sus funciones con análogas atribuciones el Vocal-Concejal de mayor edad presente.

4. La duración del mandato del Presidente y de los Vocales que ostenten una concejalía coincidirá con la que tenga el Ayuntamiento, renovándose cada cuatro años con la celebración de Elecciones Municipales. El resto de los Vocales tendrán un mandato condicionado por la libre designación de sus respectivas entidades ciudadanas, causando baja por propia voluntad, mediante su dimisión, por destitución por parte de la entidad ciudadana que lo designó o por causar baja dicha entidad en el Registro Municipal de Asociaciones.

5. En caso de producirse la dimisión, la destitución o la incapacidad de un vocal representante de entidad ciudadana, esta entidad lo comunicará al Consejo Local de Participación Ciudadana, designando otro representante.

Artículo 42.

Corresponden al Consejo Local de Participación Ciudadana las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento.
- b) Aproximar la gestión municipal a los ciudadanos.
- c) Fomentar la participación máxima de los vecinos, colectivos y entidades en la actividad municipal y asociativa.
- d) Garantizar la efectividad reconocida en la legislación vigente de los derechos y deberes de los vecinos.
- e) Proponer los presupuestos destinados por el Ayuntamiento para el desarrollo de la participación ciudadana.
- f) Elevar propuestas al Ayuntamiento sobre actuaciones municipales en los barrios y núcleos urbanos, de forma general o pormenorizada, pero siempre manteniendo un principio de solidaridad e igualdad entre ellos.
- g) Estudiar y, en su caso, informar las Iniciativas Ciudadanas que puedan presentarse.
- h) Fijar el orden del día para cada sesión.
- i) Aprobar el acta de la sesión anterior.

Artículo 43.

Corresponden al Presidente las funciones que siguen:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Local de Participación Ciudadana.
- b) Actuar como moderador en las sesiones del Consejo.



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR

(Sevilla)

- c) Dirimir con su voto de calidad los posibles empates en las votaciones que se realicen en cada sesión.
- d) Elevar propuestas al Ayuntamiento en Pleno acordadas en el seno del Consejo.
- e) Autorizar con su visto bueno las actas levantadas por el Secretario.
- f) Fijar el orden del día para cada sesión, contemplando la totalidad de propuestas presentadas por los vocales al inicio de la misma.

Artículo 44.

1. Como Secretario actuará el funcionario que desempeñe ese puesto en el Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, asistiendo a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.
2. El Secretario pondrá en curso las convocatorias para las sesiones del Consejo y levantará actas de dichas sesiones.

Artículo 45.

1. Las sesiones del Consejo se celebrarán en el Salón de Actos del Ayuntamiento y serán convocadas por el Presidente con quince días hábiles de antelación como mínimo, especificando la fecha y hora, mediante escrito dirigido a cada miembro.
2. Habrá un número mínimo de tres sesiones al año, celebrándose cada una de ellas en los meses de febrero, junio y octubre, respectivamente.
3. Extraordinariamente, podrán convocarse otras sesiones a lo largo del año, a petición razonada del Presidente o de una tercera parte de los Vocales que integran la Junta, contemplándose un período mínimo de cinco días hábiles entre la convocatoria y la celebración de la sesión.
4. Cuando la convocatoria extraordinaria sea propuesta por los Vocales miembros de la Junta, éstos deberán dirigirla por escrito al Presidente, quien, en un plazo de diez días hábiles, deberán anunciarla públicamente.
5. Las sesiones de la Junta quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mayoría de los miembros que la integran, y, en segunda, cualquiera que sea el número de miembros concurrentes, debiendo mediar un período de treinta minutos entre ellas.

Artículo 46.

1. Los acuerdos del Consejo serán adoptados por mayoría simple.
2. De lo acontecido en cada sesión se levantará acta sucinta que será firmada por el Presidente y por el Secretario.



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR
(Sevilla)

CAPITULO V - DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS MUNICIPALES DE GOBIERNO

Artículo 47.

Las Asociaciones de Vecinos y Entidades Ciudadanas podrán ejercer el derecho de participación en los Patronatos o Entidades municipales, y en los órganos decisorios del Ayuntamiento siempre, según se regula en el presente Reglamento. Igualmente, podrán realizar cualquier tipo de propuesta que se encuentre relacionada con asuntos que afecten a su barrio o al municipio en general. Estas se realizarán por escrito y razonadas, para ser tratadas por el órgano competente.

Artículo 48.

En ningún caso las propuestas podrán defender intereses corporativos o de grupo, por encima de los intereses generales de los ciudadanos o de los vecinos.

Artículo 49.

Las Asociaciones de Vecinos y Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, podrán intervenir, a través de un representante elegido por la misma, en aquellas Comisiones Informativas en cuyo orden del día figuren asuntos que afecten a sus colectivos, solicitándolo previamente a la Alcaldía.

Artículo 50.

Las Asociaciones de Vecinos y Entidades Ciudadanas mencionadas, podrán intervenir en el Pleno del Ayuntamiento, a través de un representante elegido por la/s misma/s, previa solicitud escrita y siempre que en el orden del día del referido Pleno, figuren asuntos que les afecten directamente.

Artículo 51.

El ejercicio de estos derechos se hará efectivo a través de los órganos representativos, democráticamente elegidos y siempre según las normas establecidas en el presente Reglamento.

CAPITULO VI - DE LA INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 52.

La Iniciativa Ciudadana es aquella forma de participación por la que los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia e interés público y municipal, a cuyo fin aportan: medios económicos, bienes o trabajo personal.

Artículo 53.

El Ayuntamiento deberá destinar anualmente una partida presupuestaria para sufragar en parte aquellas actividades que se realicen por iniciativa ciudadana, primando siempre el principio de proporcionalidad, de representatividad y de los fines perseguidos, en su distribución.



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR
(Sevilla)

Artículo 54.

La decisión sobre estas iniciativas será tomada por el Ayuntamiento en Pleno y dependerá principalmente del interés público y las aportaciones efectuadas por las partes.

Artículo 55.

El proceso que seguirán las iniciativas ciudadanas será el siguiente:

- a) Cualquier persona, mediante entidades o asociaciones, podrá plantear por escrito y razonadamente una Iniciativa Ciudadana.
- b) Recibida la misma en el Ayuntamiento, su destinatario propondrá la inclusión en el orden del día de la Comisión Informativa más inmediata para ser tratada sobre su oportunidad de inclusión en Pleno.
- c) En caso de ser incluida en Pleno, será debatida y sometida a votación para su aprobación o rechazo.
- d) El acuerdo plenario resultante será comunicado a la entidad o asociación por escrito para su conocimiento.

CAPITULO VII - DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 56.

El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

Artículo 57.

En cuanto a la consulta popular, se contemplará en todo caso:

- a) El derecho de todo ciudadano censado a ser consultado.
- b) El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

Artículo 58.

1. Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia.
2. En lo previsto en el presente Capítulo, se estará a lo dispuesto en la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en especial, la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, reguladora de las distintas modalidades de Referéndum.



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR
(Sevilla)

CAPITULO VIII - DEL RÉGIMEN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 59.

El Ayuntamiento fomentará la existencia de Entidades Ciudadanas mediante ayudas económicas a las mismas.

En el Presupuesto General se incluirá una partida económica denominada "Ayudas a Entidades Ciudadanas", ajustándose a unos criterios mínimos de distribución.

Artículo 60.

Todas aquellas entidades ciudadanas entre cuyos objetivos estén la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, podrán optar a las Ayudas Económicas, siempre que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y se ajusten a las determinaciones que se fijan en el presente Reglamento.

Artículo 61.

Los criterios mencionados en el artículo anterior para la concesión de Ayudas Económicas se regularán en función de la representatividad de las entidades, el grado de interés o utilidad pública, la propia capacidad económica y sus programas de actividades y las ayudas económicas recibidas de otras instancias.

Artículo 62.

1. Los requisitos para la solicitud de Ayudas Económicas serán los siguientes:

- a) Aportar Memoria detallada de la/s actividad/es, junto con su presupuesto y forma de financiación, para las que se solicita la subvención.
- b) Declaración Jurada de las subvenciones recibidas de otras instituciones públicas o privadas.

2. Dicha documentación deberá ir dirigida al Ilustrísimo Señor Alcalde del Ayuntamiento de Peñaflor mediante su ingreso en el Registro General o cualquiera otra de las formas previstas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículo 38.4º.

Artículo 63.

1. Se establecen dos tipos de Ayudas con carácter de subvención, en función de su destino:

- a) Ayudas para el fomento de asociaciones.
- b) Ayudas para actividades generales.

2. Su plazo de solicitud será hasta el 31 de diciembre anterior para las actividades a desarrollar en el primer semestre del año, y el 30 de junio para las del segundo semestre.



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR
(Sevilla)

3. El incumplimiento de los requisitos y plazos señalados en el articulado del presente Reglamento y que le sean de aplicación, causarán la pérdida del derecho a la percepción de la Ayuda Económica solicitada.

Artículo 64.

1. Todas las Entidades que hayan sido beneficiarias de estas Ayudas Económicas por medio de subvención deberán presentar ante el Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados a partir de haber finalizado cada actividad subvencionada, una Memoria Justificativa de gastos generados por la actividad concreta, aportando además copia de factura/s y otros documentos que acrediten la ejecución de dicha actividad en el plazo previsto.

2. La presentación de esta Memoria Justificativa en el plazo citado será condición inexcusable para la obtención de nuevas subvenciones municipales. En caso de no producirse, el Ayuntamiento podrá conceder un plazo máximo de 15 días a la entidad ciudadana interesada mediante cualquier forma que garantice su constancia para que la presente. No produciéndose, la entidad afectada perderá todo derecho a solicitar subvención/es para el año próximo, siéndole suspendida la percepción económica de otra/s subvención/es que le haya/n sido aprobada/s para el año en curso y debiendo proceder a la devolución de la cantidad percibida.

Artículo 65.

Independientemente de las Ayudas Económicas concedidas mediante subvenciones, existirán Asignaciones Económicas comprendidas en la partida "Ayudas a Entidades Ciudadanas", de carácter fijo, que distribuirán igualitariamente una cuarta parte de dicha partida entre todas las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones al 1 de enero de cada año, debiendo justificar, mediante Memoria oportuna, cada Entidad Ciudadana su empleo antes del 31 de diciembre de cada año como condición única para percibir dicha Asignación y no pudiendo ser compatible con el desarrollo de actividades subvencionables para las que se solicite ayudas de las contempladas en el artículo 63.

CAPÍTULO IX - DE LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 66.

El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y sus asociaciones en los asuntos municipales. Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.

Artículo 67.

La composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario. En todo caso, estará presidido por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde, que actuará de enlace entre aquélla y el Consejo.



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR
(Sevilla)

TITULO IV - PUBLICIDAD PÚBLICA LOCAL

CAPITULO I - DE LOS OBJETIVOS PERSEGUIDOS

Artículo 68.

La publicidad emitida desde la Administración, y en concreto desde la Administración Local, adquiere hoy una notable relevancia, incidiendo considerablemente en los procesos electorales. Es por ello que sea necesario establecer criterios que salvaguarden el voto popular de toda intromisión desde el sector público.

Mediante el presente Título de este Reglamento se pretende crear un mecanismo jurídico capaz de solventar esta situación de potencial condicionamiento, con objeto de salvaguardar los derechos y libertades recogidos en nuestra Constitución y que puedan resultar vulnerados.

CAPITULO II - DEL CONCEPTO DE PUBLICIDAD PUBLICA LOCAL Y SUS LIMITACIONES

Artículo 69.

A los efectos del presente Reglamento es considerada como publicidad pública local toda forma de comunicación dirigida a una pluralidad de destinatarios realizada a iniciativa del Ayuntamiento de Peñaflor que tenga por objeto:

- a) Promover comportamientos o ideas u ofrecer servicios municipales.
- b) Informar sobre derechos y obligaciones de los ciudadanos o grupos de ellos.
- c) Informar sobre las actividades o los servicios prestados y que presta en la actualidad el Ayuntamiento de Peñaflor.
- d) Emitir cualquier otro mensaje en el ámbito de sus competencias y objeto social.

Artículo 70.

Al objeto de no influir en la intención de voto de los ciudadanos la publicidad comprendida en el ámbito del artículo 69 de este Reglamento no podrá realizarse, en el ámbito municipal de Peñaflor, en el período que media entre la convocatoria de elecciones y el día de su celebración, con la única excepción contemplada de promover el voto ciudadano.

TÍTULO V - MEDIOS ELECTRÓNICOS

CAPÍTULO I - DE LA UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS INFORMÁTICOS Y TELEMÁTICOS

Artículo 71.

Cuando las circunstancias lo permitan, la citación así como cuantos documentos formen parte del expediente de las sesiones de los distintos órganos colegiados se remitirán mediante técnicas informáticas y telemáticas que tendrán plena validez a todos los efectos, siempre que exista constancia fehaciente del recibimiento de la convocatoria.



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLORE
(Sevilla)

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Para lo no previsto en los Títulos I y II de este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, o norma que lo sustituya.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento Pleno, en virtud de sus atribuciones establecida en el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá crear otros órganos desconcentrados para facilitar la participación de los vecinos.

TERCERA.- Las dudas que susciten la interpretación y aplicación del Título III de este Reglamento serán resueltas por la Alcaldía, previo informe del Consejo Local de Participación Ciudadana.

CUARTA.- En lo no previsto por el Título III del presente Reglamento se estará sujeto a lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- A la entrada en vigor del presente Reglamento Orgánico quedará derogado íntegramente el hasta entonces vigente, así como cuantas normas hayan sido dictadas o acordadas por el Ayuntamiento y se opongan parcial o totalmente al contenido del presente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Reglamento Orgánico, que se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR
(Sevilla)

Publicación definitiva en BOP de Sevilla nº 70, de fecha 25 de marzo de 2004.

Modificación publicada definitivamente en BOP de Sevilla nº 183, de fecha 8 de agosto de 2013.